



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 ABR. 2018**

GA
E-001982

Señor(a):
ENRIQUE ANTONIO ESCOBAR RUIZ
Alcalde Municipal de Repelón Atlántico
Calle 8 No. 7-1
REPELÓN - ATLANTICO

Ref. Auto No. **00000360** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° Por Abrir

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 6 0

2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON
IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.962-2 ”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental mediante numero radicado 008918 del 27 de septiembre de 2017., el señor NAYID CUETO PEREZ interpone derecho de Petición en relación a la inadecuada disposición de Residuos de Construcción y demolición en el predio ubicado en el Km 1 carreteable No. 823 presuntamente de propiedad del señor LUIS NEL RUIZ localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita técnica de inspección ambiental en el predio ubicado en el Km 1 carreteable No. 823 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico, presuntamente de propiedad del señor LUIS NEL RUIZ, de la cual se derivó informe Técnico N°001468 del 04 de Diciembre del 2017., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental en el predio ubicado en el Km 1 carreteable No. 823 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico, presuntamente de propiedad del señor LUIS NEL RUIZ, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ❖ *En el camino al predio del señor NADID CUETO “Estadero brisas guajira” pudimos observar residuos de construcción y demolición alojados a un lado de la carretera, los cuales están siendo utilizados como relleno para un lote baldío ubicado al lado de la misma presuntamente de propiedad del señor LUIS NEL RUIZ.*
- ❖ *Según el testimonio de la persona que atendió la visita, el señor LUIS NEL RUIZ, utiliza estos residuos como relleno de un lote ubicado a un lado de la carretera que al parecer es de su propiedad. Al llegar al predio no se pudo localizar al dueño para verificar los hechos.*
- ❖ *Se evidencia grandes cantidades de residuos de construcción y demolición obstruyendo el acceso al carreteable No. 823 ubicado en el Km 1 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 001468 DEL 04 DE DICIEMBRE DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000360

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON
IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.962-2 "**

- ❖ *Se evidenció que en la propiedad del señor LUIS NEL RUIZ se está llevando a cabo actividades de adecuación de terrenos con rellenos de residuos de construcción y demolición (RCD).*
- ❖ *Se observó una inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) sin contar con los permisos, autorizaciones o trámites requeridos por esta Autoridad Ambiental, así como tampoco cuenta con los respectivos permisos de la administración Municipal.*
- ❖ *Los sitios en los cuales se pretendan desarrollar aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), deberán operar en concordancia con los lineamientos ambientales establecidos por la Autoridad Ambiental, previo concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio, acorde con lo establecido en el Plan Ordenamiento Territorial (POT), lo anterior sin perjuicio de los permisos requeridos en la normativa ambiental para el caso de adecuación de suelo y para los otros factores de deterioro ambiental.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Jauch

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 6 0

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON
IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.962-2 "**

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonio común de la humanidad.

Adicionalmente, en su Artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas.

i). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m). El ruido nocivo;

p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Que el decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". en su artículo 2.2.2.1.1.1 establece el ordenamiento del territorio municipal o distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, conservación y transformación de su espacio físico. El ordenamiento territorial debe ser acorde

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 6 0

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON
IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.962-2 "**

El ordenamiento del territorio tiene por objeto dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

El ordenamiento del territorio tendrá en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; las condiciones de diversidad étnica y cultural; así como la utilización óptima de los recursos naturales, económicos y humanos para el logro de una mejor calidad de vida.

Que dentro de la misma Norma, en el numeral 1. Del artículo 2.2.2.1.1.2., señala que en la definición del ordenamiento territorial, se tendrán en cuenta las prioridades del plan de desarrollo del municipio o distrito y los determinantes establecidos en normas de superior jerarquía que son las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.

Que el artículo 2.3.2.2.3.44. Ibídem reglamenta que la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

Que la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017., expedida por el Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones señala en su artículo 11 que los Municipios y Distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local. Sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de planificación ambiental.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 6 0

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON
IDENTIFICADA CON NIT. 890.103.962-2 "**

manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Intervenir y tomar las medidas necesarias de control con el fin de frenar el relleno de residuos de construcción y demolición que se viene adelantando en el Km 1 carreteable No. 823. Dentro de la Jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001468 del 04 de Diciembre del 2017 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

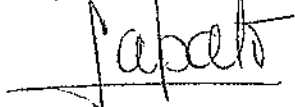
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los Dada en Barranquilla, a los

05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.
Proyecto :Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista
Revisó: Dra. Karem Arcón - supervisora